

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER
ISDEMU

RESOLUCIÓN ISDEMU-2018-0051

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER; SAN SALVADOR: a las trece horas con quince minutos del día treinta de octubre de dos mil dieciocho.-

I- Que el veintidós de octubre de dos mil dieciocho, se recibió solicitud de información número ISDEMU-2018-0051, mediante la cual la ciudadana XXXXX XXXXXXX XXXXXXX, solicita la información que se detalla a continuación:

1. Solicito mi expediente certificado

Sobre lo solicitado se hacen las consideraciones siguientes:

II- Que de conformidad a lo establecido en el Art.7 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), son entes obligados a su cumplimiento, los órganos del Estado, sus dependencias, las instituciones oficiales autónomas, las municipalidades o cualquier otra entidad que administre recursos públicos, bienes del Estado o ejecute actos de la administración pública en general.

III- Que el Art.2 de la precitada Ley, reconoce el Derecho de Acceso a la Información Pública a favor de toda persona, el cual puede ser ejercido en cualquiera de los entes obligados; al respecto, el Art.69 de la LAIP, determina que el Oficial de Información es el enlace entre el ente obligado al que se acuda y la persona que ejerce el citado derecho. En ese orden de ideas, se destaca que en el presente caso, el vínculo comunicacional está constituido entre la suscrita Oficial de Información y la ciudadana XXXXX XXXXXXX XXXXXXX; situación que habilita a la primera a ejercer las funciones expresamente establecidas en el Art. 50 literales b), d) de la LAIP, relativos a dar trámite a los requerimientos informativos sometidos a su conocimiento.

IV- Que según lo establecido en el Art. 66 de la LAIP y 54 del Reglamento del referido cuerpo legal, cualquier persona o su representante puede presentar ante la Oficial de Información una solicitud de forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios previamente aprobados por el Instituto de Acceso a la Información Pública, y la cual para su admisibilidad, deberá cumplir con los requisitos formales previstos en el aludido cuerpo normativo.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Desde esa perspectiva, la suscrita oficial procedió a realizar el respectivo examen de admisibilidad, verificando si la solicitud presentada por la peticionaria cumplía con los requisitos establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento.

V- Que según las atribuciones concedidas en los literales d), e), g), i) y j) del Art. 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, le corresponde a la oficial de información realizar los trámites internos necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por las y los particulares, garantizar y agilizar el flujo de información; así como resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

VI- Que conforme a los Arts. 66 Inc. 5° de la LAIP y 45 del RLAIIP, la suscrita oficial podrá requerir a las y los solicitantes por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indiquen otros elementos o corrijan los datos cuando los detalles proporcionados no bastasen para localizar la información pública o sean erróneos.

Dicho requerimiento, interrumpe el plazo de respuesta previsto en el Art. 71 de la LAIP y la no contestación de este, en el término concedido implica que la solicitud queda sin efecto, quedando salvo el derecho de presentar una nueva solicitud.

VII- Que según los Arts. 66 de la LAIP y 52 de su Reglamento, será obligatorio previo a admitir una Solicitud de Información, la presentación del Documento de Identidad; dicha presentación podrá ser de forma escaneada, debiendo mostrar con claridad todos los datos contenidos en dicho documento. En los casos que él o la solicitante no pudieren enviarlo de forma escaneada, tendrán que presentarlo en forma física en la Unidad de Acceso a la Información correspondiente.

En virtud de lo anterior y para el caso en concreto, la suscrita oficial notó que la peticionaria no remitió copia de su Documento Único de Identidad, requisito indispensable según la LAIP, previo a la admisión de toda solicitud.

Es así, que el veintidós de octubre de dos mil dieciocho y luego de realizado el respectivo examen de admisibilidad, se previno a la solicitante para que subsanara dentro de los sucesivos **CINCO DÍAS HÁBILES** de notificada dicha prevención, el siguiente punto:

- a) Remitir a esta oficina copia completa de su Documento Único de Identidad, pudiendo hacerlo de forma escaneada al correo electrónico: oficialdeinformacion@isdemu.gob.sv, a fin de tramitar su petición.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

En ese orden de ideas, se notificó a la solicitante por el medio técnico señalado, es decir mediante correo electrónico enviado a las once horas con cincuenta y nueve minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciocho, corriéndose el plazo para subsanar según ley, hasta el veintiséis del mismo mes y año.

En tal sentido, a las trece horas con cincuenta minutos de ese mismo día la peticionaria por medio de correo electrónico remitió la documentación requerida, por lo que se dio por subsanada la prevención.

VIII- En consonancia con lo antes expuesto y debido a que la solicitante subsanó en tiempo la prevención efectuada, de conformidad a lo establecido en el Art.70 de la LAIP, se trasmitió el respectivo requerimiento de información a la Unidad de Recursos Humanos por ser la Unidad Administrativa que tiene acceso a la información solicitada.

IX- No obstante lo anterior, y en aras de cumplir con lo establecido en la LAIP para la protección de datos personales; es preciso citar, que los entes obligados tienen a su cargo la garantía en la custodia de los datos personales en su poder, debiendo adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder a las solicitudes de indagatoria, actualización, modificación y supresión de datos personales, así como aquellas que protejan su seguridad, eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado (Art. 32 de la LAIP).

Que de conformidad al Art. 36 de la LAIP, los titulares de los datos personales o sus representantes, previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, ya sea mediante escrito libre, en los términos previstos por el Art. 66 de la LAIP o por medio de formulario expedido por el Instituto de Acceso a la Información Pública, lo siguiente: a) La información contenida en documentos o registros sobre su persona.

X- En virtud de lo anterior, y por los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos es pertinente brindar acceso al Expediente personal de la solicitante, todo de conformidad a los principios de Máxima Publicidad y Disponibilidad contemplados en la LAIP, es así que la Unidad de Recursos Humanos en esta fecha trasladó copia certificada del expediente personal de la solicitante XXXXX XXXXXXXX XXXXXXXX, el cual consta de ochenta y siete folios útiles.

INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER ISDEMU

Por tanto, con base a las disposiciones legales citadas, los argumentos antes expuestos y conforme a lo establecido en los Artículos 65, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública se **RESUELVE**:

- a) Admitase la solicitud de información registrada bajo el número ISDEMU-2018-0051.
- b) Concédase el acceso a la Copia Certificada del Expediente Personal de la solicitante XXXXX XXXXXXX XXXXXXX.
- c) Notifíquese a la interesada en el medio técnico señalado para tal efecto.
- d) Archívese en el expediente administrativo que para tales efectos lleva esta unidad.

4


Maria Gabriela Guerra Escobar
Oficial de Información

